

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal b) y y) determinan como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 manifiesta que el alcalde o alcaldesa les corresponde; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 568 literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la presentación de servicios administrativos;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 186 tipifica que los Gobiernos Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

QUE, el Código Orgánico Tributario, en su artículo 9 señala, que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

SECRETARÍA GENERAL

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- La Ordenanza tiene por objeto, normar el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, presta a personas naturales y jurídicas.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales y jurídicas que cancelen cualquier clase de tributo y que realicen cualquier trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 4.- Hecho generador.- El hecho generador se origina por el pago que realiza una persona natural o jurídica por cualquier tributo o por los trámites que realicen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 5.- Valores de Pago.- Los valores que deberán pagar por servicios técnicos las personas naturales y jurídicas es de conformidad con la siguiente tabla:

Nº	DESCRIPCIÓN	USD
1	Alcabala	1.00
2	Revisión de Planos para Edificación	1.00
3	Libro de Obra	45.00
4	Certificado de Avalúo y Actualización Catastral Rural	1.00
5	Declaración de impuesto de 1.5 por mil a los Activos Totales	1.00
6	Certificado de Propiedad Cementerio Municipal	1.00
7	Certificado de Avalúos y Actualización Catastral Urbano	1.00
8	Certificado de Tesorería	2.00
9	Liquidación del I. Plusvalía Predio Urbano	1.00
10	Declaración para Obtención de la Patente Municipal	1.00
11	Permiso de Construcción	1.00
12	Solicitud de Exoneración de Impuestos de acuerdo a la Ley del Anciano	1.00
13	Avalúo Trámite	1.00
14	Tasa de Faenamiento de Ganado Mayor	8.00
15	Tasa de Faenamiento de Ganado Menor	6.00
16	Aferiación de Pesas y Medidas	1.00
17	Línea de fábrica	3% SBU
18	Aprobación de planos en el área urbana y rural de levantamientos planimétricos y topográficos, el 3x1000 del valor comercial	3 x 1000

	del terreno, no menor a 20,00 USD	
19	Aprobación de planos de urbanizaciones 5x1000 del avalúo comercial del terreno	5 x 1000
20	Por aprobación de planos de lotización, se cobrará un monto equivalente al 10x1000 del valor comercial del terreno. El departamento de avalúos y catastros emitirá un certificado del costo real del terreno. Valor que en ningún caso será inferior a 20,00 USD	10 x 1000 base 20,00
21	Por aprobación de planos de desmembración, se cobrará un monto equivalente al 10x1000 del valor comercial del terreno a desmembrarse. El departamento de avalúos y catastros emitirá un certificado del costo real del terreno. Valor que en ningún caso será inferior a 20,00 USD	10 X 1000 base 20,00
	Ayudas a grupos sociales; que estén comprendidos dentro de los quintiles 1 y 2, de acuerdo a la información que tiene el MIES:	
22	Por diseño y elaboración de planos arquitectónicos 1.00 USD por metro cuadrado en un área de hasta 90 m ²	1.00
23	Levantamientos planimétricos 5x1000 del valor comercial	5 x 1000
24	Por diseño y elaboración de planos de levantamientos en un área de hasta 1 hectárea 40.00 USD, libre el pago de aprobación de plano	40.00
25	Por diseño y elaboración de planos de desmembraciones en un área hasta 1 hectárea 40.00 USD, libre el pago de aprobación de plano	40.00
26	Por diseño y elaboración de planos de lotizaciones, en un área de hasta 1 hectárea 80.00 USD, libre el pago de aprobación de plano	80.00
27	Por diseño y aprobación de planos de particiones en un área de hasta 1 hectárea 80.00 USD, libre el pago de aprobación de plano	80.00
28	Por diseño y elaboración de planos de urbanización en un área hasta 1 hectárea, 0.20 ctvs., por metro cuadrado en zonas urbanas	0.20 x m ²
29	Por replanteo de planos de urbanizaciones, en un área hasta 1 hectárea, 0.20 ctvs., por metro cuadrado en zonas rurales	0.20 x m ²
30	Por diseño y elaboración de planos de urbanización, en un área hasta 1 hectárea 0.10 ctvs., por metro cuadrado en zonas urbanas	0.10 x m ²
31	Por replanteo de planos de urbanizaciones, en un área hasta 1 hectárea, 0.10 ctvs., por metro cuadrado en zonas rurales	0.10 x m ²
32	Por replanteo de urbanizaciones por cada lote	12.00
33	Permiso de habitabilidad	20.00
34	Por servicio de inspecciones técnicas dentro del perímetro urbano	10.00

35	Por servicio de inspecciones técnicas en el sector rural	10.00
36	Control de construcción	5.00
37	Formulario de Responsabilidad Constructiva Estructural	10.00
38	Certificado de Ampliación Vertical	10.00
39	Certificaciones y peticiones de precios	10.00

Las demás tasas que se crearen dentro de las diferentes ordenanzas.

Adicional a estos valores, se cancelará la tasa de 1.00 USD., por servicios administrativos en todos los tributos cancelados y trámites realizados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Espejo.

Art. 6.- Recaudación y pago.- Los interesados en la prestación de uno de los servicios administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y entregarán el comprobante de pago en la dependencia que solicita el trámite.

Art. 7.- Exoneraciones.- Están exentos el pago de la tasa de servicios técnicos y administrativos, los planos de urbanizaciones de interés social, previamente declaradas como tales por el Concejo Municipal, la correspondencia interna y los oficios de invitaciones de instituciones públicas y privadas.

Art. 8.- En todos los contratos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo celebre con profesionales u organizaciones los valores que deberá cancelar el oferente adjudicado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, por concepto de costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, los valores serán determinados en los pliegos en cada uno de los procesos de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las personas naturales y jurídicas, aun las que estén amparadas por leyes especiales, están en la obligación de cancelar estas tasas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La violación a esta Ordenanza, por parte de los funcionarios municipales encargados de la recaudación, será sancionada de acuerdo a las normas internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

SECRETARÍA GENERAL

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, articulará las herramientas tecnológicas necesarias para la unificación de la recaudación y se incrementará a la tabla de valores las tasas que se crearen conforme a las ordenanzas y reglamentos respectivos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón Espejo promulgada el 13 de octubre de 1990, y las demás que se opongan a esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 22 días del mes de enero, 2015.



Prof. Lenin Carrera López

ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO



Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E



CERTIFICO.- Que, LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones ordinarias de concejo realizadas el 05 y 22 de enero del dos mil quince.

El Ángel, 22 de enero, 2015.



Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

SECRETARÍA GENERAL

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.-

El Ángel, a los 23 días del enero del 2015; siendo las 12H00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.



Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 02 de febrero del dos mil quince, 12H00.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 02 de febrero, 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO



Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los dos días del mes de febrero del dos mil quince a las 12H00.- CERTIFICO.-



Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E